

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN DEFINITIVAMENTE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA EN CANARIAS, CONVOCADAS PARA 2025 POR ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 DE ESTA CONSEJERÍA.

Examinados los expedientes de referencia, considerando los informes propuesta técnicos, así como los informes del Comité de Valoración y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 20 de noviembre de 2024, se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2025, las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura en Canarias, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOC n.º 239 de 29/11/2024).

Segundo.- El Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE n.º 257 de 26/10/2022).

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, han sido formuladas un total de 5 peticiones para acogerse a las citadas subvenciones.

Cuarto.- Mediante resoluciones de la Dirección General de Ganadería se requiere documentación a los interesados de estas subvenciones cuyas solicitudes no reúnan los requisitos o no acompañaban la documentación preceptiva prevista. Dos de los interesados no presentaron la documentación requerida por lo que se resolvió darles por desistidos de su petición y ordenar el archivo de los expedientes.

Quinto.- Mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería de 11/07/2025 se aprueba la composición del comité de valoración prevista en la orden de convocatoria (publicada el mismo día en el tablón de anuncios electrónico).

Sexto.- El día 31/07/2025 se reúne el Comité de Valoración para la valoración de las solicitudes presentadas según los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el resuelvo séptimo en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del resuelvo undécimo de la orden de convocatoria.

Séptimo.- Mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería de 11/08/2025 se pone en conocimiento de los solicitantes de estas subvenciones la comprobación del cumplimiento de determinados requisitos así como la valoración de las solicitudes (publicada el mismo día en el tablón de anuncios electrónico).

Octavo.- Al no haber nueva documentación en el plazo del trámite de audiencia que varíe la puntuación de las solicitudes, no se reúne de nuevo el comité de valoración.

Noveno.- A las solicitudes que reúnen los requisitos se les ha aplicado el procedimiento de concesión previsto en la orden de convocatoria.

Décimo.- Las citadas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), con un 50% que se aplicará en función de lo que finalmente se conceda. Del mismo modo, el citado Real Decreto 906/2022 establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá contribuir a la financiación de las actuaciones hasta en un 25% del coste de las mismas siendo financiado el porcentaje restante por la comunidad autónoma.





Undécimo.- Los créditos destinados a esta convocatoria correspondiente a la cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la comunidad autónoma ascienden a un total de OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 13.11.412C.4700200 LA:13400101 "Medidas de apoyo a la apicultura MAPA".

Duodécimo.- Mediante resolución de esta Viceconsejería de 04/09/2025 se resuelve de forma provisional la convocatoria citada (publicada el 05/09/2025 en el tablón de anuncios electrónico).

Decimotercero.- Todos los peticionarios incluidos en el anexo I han aceptado la subvención concedida y constan de alta de terceros en el sistema económico financiero de Canarias.

Decimocuarto.- En el anexo III se relacionan las alegaciones realizadas a la resolución provisional y en el mismo se detallan las comprobaciones realizadas y el resultado de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Viceconsejería de Sector Primario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.3.m) del Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

Segundo.- La presente resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo determinado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 906/2022, ya señalado, que rigen la presente convocatoria.

Vistos los resultados de la sesión celebrada por el Comité de Valoración, los informes propuesta técnicos, en virtud de todo lo expuesto anteriormente y los preceptos jurídicos que son de aplicación, y a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio,

RESUELVO

Primero.- Conceder a los peticionarios relacionados en el anexo I que ascienden a un total de 2, las subvenciones por el importe y actuaciones que se indican, destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la apicultura en Canarias, al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 2024.

Segundo.- El importe total de dichas subvenciones asciende a SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (76.256,15 €), desglosados en TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (38.128,08 €) que se detraerán de los créditos retenidos para este fin con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C 4700.200 LA 134000101 "Medidas de apoyo a la apicultura (MAPA)" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025, y TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (38.128,07 €) con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Tercero.- Declarar desestimada la solicitud que se relaciona en el anexo II por no alcanzar el baremo mínimo de 5 puntos tal y como se establece en el Real Decreto 906/2022 citado.

Cuarto.- Se relacionan en el anexo III las alegaciones a la resolución provisional presentadas, detallando las comprobaciones realizadas y el resultado de las mismas.





Quinto.- Para el abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá haber realizado la conducta objeto de subvención en el periodo comprendido entre el 01/08/2024 y el 30/06/2025, y sin necesidad de requerimiento previo, comunicar a esta consejería la realización de la misma acompañada de la documentación justificativa establecida en el resuelto decimoquinto de la orden de convocatoria, como máximo el 01/10/2025, condición a la cual queda igualmente sujeta la efectividad de la subvención concedida.

Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida, este requerirá dentro de los cinco días siguientes al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Sexto.- Los beneficiarios de estas subvenciones están sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, están obligados a cumplir lo establecido en el apartado l) del artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, en todo caso, por un plazo de cuatro años contados desde el pago de la subvención.

Séptimo.- No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 citada.

Octavo.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el resuelto decimocuarto de la orden de convocatoria y en el artículo 20 del Decreto 36/2009 citado.

Noveno.- A todos los efectos se estará a lo dispuesto en la orden de convocatoria, a los preceptos básicos de la Ley 38/2003 y de su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, así como en el Decreto 36/2009 en todo aquello que no se oponga o contradiga con la normativa básica de las anteriores normas, y a lo establecido en el Real Decreto 906/2022.

Notifíquese la presente resolución a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, con la advertencia de que la misma no pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

El Viceconsejero de Sector Primario
Eduardo García Cabello

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en San Cristóbal de La Laguna, por:

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio
Pedro Peláez Puerto





ANEXO I -Expedientes estimados

Expediente: 2/1/2025-0102115558

ASOCIACIÓN APICULTORES DE TENERIFE G38521183

Explotaciones: 382

Colmenas: 8.865

Baremo: 7

Concepto gasto	Presupuesto solicitado	Presupuesto aprobado	Subvención	Observaciones: máximo por colmena
Medicamentos veterinarios	51.720,00	44.325,00	44.325,00	2,5 €/colmena primer tratamiento 2,5 €/colmena segundo tratamiento
Asistencia técnica	6.500,00	3.102,75	3.102,75	0,35 €/colmena
Seguro responsabilidad civil	3.000,00	2.659,50	2.659,50	0,30 €/colmena
TOTAL:	61.220,00	50.087,25	50.087,25	

Expediente: 3/1/2025-0102115558

ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA APIGRANCA G35148048

Explotaciones: 184

Colmenas: 4.642

Baremo: 7

Concepto gasto	Presupuesto solicitado	Presupuesto aprobado	Subvención	Observaciones: máximo por colmena
Medicamentos veterinarios	37.442,15	23.210,00	23.210,00	2,5 €/colmena primer tratamiento 2,5 €/colmena segundo tratamiento
Asistencia técnica	2.092,30	1.624,70	1.624,70	0,35 €/colmena
Seguro responsabilidad civil	1.334,20	1.334,20	1.334,20	0,30 €/colmena
TOTAL:	40.868,65	26.168,90	26.168,90	

Reparto dotación presupuestaria:

Expediente	Total	MAPA-CA	FEAGA
2/1/2025-0102115558	50.087,25	25.043,63	25.043,62
3/1/2025-0102115558	26.168,90	13.084,45	13.084,45
TOTAL:	76.256,15	38.128,08	38.128,07

ANEXO II -Expediente desestimado

N.º expte	Asociación	Motivo desestimación
4/1/2025-0102115558	G10831642-ASOC. PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN CANARIAS (FOAPI CANARIAS)	Baremo: 2 → el expediente no alcanza los 5 puntos mínimos de baremo





ANEXO III -Alegaciones a la resolución provisional

Expediente: 3/1/2025-0102115558

ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA APIGRANCA G35148048

Alegación 1:	Alegan que en la resolución provisional no se tuvo en cuenta la documentación aportada en el trámite de audiencia: <i>La Resolución provisional publicada posteriormente no hace mención alguna a las alegaciones formuladas por ApiGranca, limitándose a señalar en su Antecedente de Hecho Octavo que “al no haber nueva documentación en el plazo del trámite de audiencia que varíe la puntuación de las solicitudes, no se reúne de nuevo el comité de valoración”. Que esta afirmación es incorrecta e insuficiente, puesto que:</i> ◦ <i>Sí se presentaron alegaciones con argumentación jurídica y documentación en el trámite de audiencia.</i> ◦ <i>La resolución provisional no las analiza ni las desestima expresamente, incumpliendo la obligación legal de motivación.</i>
Respuesta 1:	RECHAZADA Lo indicado relativo a que no hay documentación nueva se refiere, tal y como está redactado, a documentación que pudiera hacer variar la puntuación de las solicitudes con lo cual no era necesario una nueva reunión del comité de valoración. No indica que no se presentara documentación ninguna. La contestación a las alegaciones se realiza en este momento del procedimiento, incluyendo las correspondientes respuestas en la resolución definitiva. Es más, sí se atendió y estudió la documentación presentada en el trámite de audiencia y se tuvo en cuenta para dictar la resolución provisional. En concreto se atendió favorablemente la documentación presentada en los siguientes casos: • en lo que respecta al alta en la asociación del titular de la explotación ES350010026307, • la actualización de censo de la explotación ES350130027074 y • la existencia de seguro de responsabilidad civil de la explotación ES350310002532. Se aportaron justificantes de alta en el seguro de responsabilidad civil de varias explotaciones que no se han admitido ya que tienen fecha posterior a la solicitud de subvención (mayo 2025). Asimismo, se actualizaron, con los documentos aportados, las explotaciones cuyos titulares tenían incumplimientos en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, excluyendo después de revisar la documentación las colmenas correspondientes a las explotaciones cuyos titulares no aportaron certificados positivos para el cálculo final de colmenas admitidas.

Alegación 2:	<i>La resolución indica, como causa principal de exclusión, que determinadas explotaciones “no constan de alta como integrantes de la ADS Apigranca”. Este motivo se presenta como un requisito de acceso a la subvención, cuando en realidad la pertenencia a una ADSG no es condición obligatoria ni en la normativa estatal ni en la autonómica que regula la Intervención Sectorial Apícola (ISA). La pertenencia a una ADSG es un criterio de baremación, no un requisito.</i> <i>En la propia solicitud presentada por la asociación, se incluyó -para cada uno de los solicitantes- el formulario individual firmado de su puño y letra o mediante certificado digital, en el que figura expresamente que la tramitación de la subvención ISA se realiza a través de Apigranca. Se trata de más de 300 documentos, uno por solicitante, presentados en sede electrónica, que acreditan de manera fehaciente la vinculación de todos ellos con la asociación. Asimismo, junto con la solicitud, se presentó un certificado de socios de Apigranca, firmado por secretario y presidenta, en el que se reconocen como socios todos los relacionados. Por tanto, hay un reconocimiento recíproco de pertenencia a la asociación que cuenta con ámbito de actuación autonómico en sus estatutos.</i> <i>En fecha 19/05/2025, la Dirección General de Ganadería emitió requerimiento de subsanación en relación con la presente solicitud de ayuda solicitando exclusivamente la presentación o corrección de determinadas declaraciones responsables de titulares de explotaciones. En ese requerimiento no se mencionó en ningún momento la supuesta falta de alta como integrante de la ADS Apigranca que ahora se utiliza como causa de exclusión. Atendido dicho requerimiento en tiempo y forma, los solicitantes tenían la legítima confianza de que, una vez subsanado lo solicitado, no se introducirían causas nuevas no advertidas previamente, en aplicación de</i>
---------------------	---





	<i>los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.</i>
Respuesta 2:	RECHAZADA La asociación Apigranra es una Asociación de Defensa Sanitaria Ganadera, reconocida como tal mediante Resolución de 23/04/2021 de la Dirección General de Ganadería. Fue la propia asociación la que solicitó tal reconocimiento mediante la presentación de solicitud expresa adjuntando para ello acuerdo de la <u>ASAMBLEA general de sus socios</u> (los que hubiera en ese momento) que estaban de acuerdo con tal pretensión, y a partir de ese momento los nuevos socios entraban a formar parte de la asociación Apigranra reconocida como ADSG. Por lo tanto, la asociación se debe regir por las normas que afectan a las ADSG. En varias reuniones realizadas en la Dirección General de Ganadería con las ADSG durante el año 2024 se les informó del ámbito territorial que se permite para las ADSG. Y concretamente a finales del año 2024 se solicitó por escrito por parte de la asociación aclaración sobre el posible ámbito de actuación de la misma, y se les respondió formalmente reiterando que el ámbito de actuación de Apigranra se limitaba a la isla al haberse constituido como ADSG. Asimismo, la asociación Apigranra como ADSG fue la que solicitó autorización para dispensar medicamentos veterinarios, y así consta en el correspondiente expediente. La autorización otorgada va ligada a Apigranra como ADSG y sólo pueden dispensarse medicamentos a sus socios. Por tal motivo NO pueden considerarse a efectos del cómputo de la subvención las explotaciones que no sean de la isla de Gran Canaria y que no consten de alta en la agrupación de defensa sanitaria ganadera constituida por Apigranra, que son las únicas explotaciones que legalmente pueden ser socias de esa asociación. En cuanto a la "legítima confianza" que tenían los titulares de esas explotaciones que no están de alta en la ADS de poder ser beneficiarios puesto que no se hizo mención en fases previas de la tramitación del expediente como en el requerimiento de documentación, simplemente recordar que para poder tramitar una solicitud, esta debe estar completa, y el requerimiento de documentación es precisamente el trámite establecido para completar la solicitud. Una vez la solicitud está completa es cuando se realizan las correspondientes comprobaciones de los requisitos desde el servicio gestor, y se comprobó además de otros extremos la pertenencia de las explotaciones a la ADSG Apigranra según los datos que obran en el REGA y en consecuencia se realiza el trámite de audiencia para mostrar al interesado los posibles incumplimientos y darles plazo para en su caso poder subsanarlos.

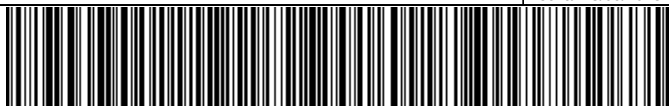
Alegación 3:	<i>Plazo insuficiente para la subsanación en periodo vacacional</i>
Respuesta 3:	RECHAZADA Aunque se pueda entender la dificultad de poder realizar algunos trámites en el mes de agosto, la realidad es que algunas personas lo han podido subsanar, y la administración sigue trabajando, no pudiendo de oficio paralizar o ampliar los plazos por este motivo.

Alegación 4:	<i>Impacto sobre la sanidad apícola y la viabilidad de las explotaciones. La exclusión de la solicitantes socios de Apigranra con explotaciones en islas no capitalinas supone dejar sin acceso a subvenciones europeas (50% del total) destinadas a la lucha contra enfermedades de las abejas, en particular la varroosis, cuyo tratamiento se obligatorio en todo el territorio. Esta decisión no solo genera una discriminación territorial sin base legal, sino que pone en riesgo la sanidad de las cabañas apícolas en dichas islas y compromete la viabilidad económica de las explotaciones especialmente las de menor tamaño, que dependen de estas ayudas para poder cumplir las obligaciones sanitarias y mantener su actividad.</i>
Respuesta 4:	RECHAZADA Por parte del órgano gestor no se discrimina a los titulares de las explotaciones ubicadas en islas no capitalinas, lo que se hace es verificar el cumplimiento de la norma, y para poder subvencionar medicamentos veterinarios la asociación peticionaria debe estar dada de alta como centro de dispensación de medicamentos veterinarios y dispensar exclusivamente a sus socios. La decisión tomada por Apigranra de incluir en su





	asociación a explotaciones de otras islas cuando ya se les había informado reiteradamente durante el año 2024 que su ámbito de actuación estaba limitado a la isla de Gran Canaria es la que, en su caso, ha podido crear las falsas expectativas a todos esos titulares a las que se refieren en sus alegaciones. Y en cuanto al riesgo sanitario, el tratamiento contra la varroosis es de obligado cumplimiento por parte de los titulares de explotaciones apícolas, con ayuda o sin ayuda, por lo tanto en el caso de explotaciones de pequeño tamaño el coste anual para el tratamiento de las colmenas no debe suponer una limitación a su existencia.
--	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A PEDRO PELAEZ PUERTO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.	Fecha: 23/09/2025 - 09:59:56 Fecha: 23/09/2025 - 09:30:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2359 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 23/09/2025 10:17:56	Fecha: 23/09/2025 - 10:17:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=03oiMuT266P46D0y5sNgw88jyXLCGEQT1 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03oiMuT266P46D0y5sNgw88jyXLCGEQT1	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 12:06:23	